

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 22 de abril de 2024. Le informo al señor Juez que, la demandada Sra. YULIANA ANDREA OSORIO SÁNCHEZ, fue notificada el día 02 de abril de 2024, quien el día 11 de abril de 2024, solicitó amparo de pobreza para contestar la demanda, los términos transcurrieron así.

Notificación: 02 de abril de 2024
Días para surtir notificación: 03 y 04 de abril de 2024
Término transcurrido contestar (4 días): 05, 08, 09 y 10 de abril 2024
Presentación Amparo (suspende términos): 11 de abril de 2023
Tiempo restante para contestar: **16 días**

A Despacho para los fines legales pertinentes.

DIANA EUGENIA BARTOLO LARGO
Secretaria E.

IFN - 163
2024-00061-00
Amparo 024
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil
veinticuatro (2024).

La señora YULIANA ANDREA OSORIO SÁNCHEZ, mayor de edad y residente en este municipio, pide que se le conceda Amparo de Pobreza para contestar demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida en su contra, a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ LUIS CASTILLO CARDONA.

Manifiesta que no está en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia; en consecuencia, carece de recursos económicos para pagar los servicios de un abogado.

Para resolver se

CONSIDERA:

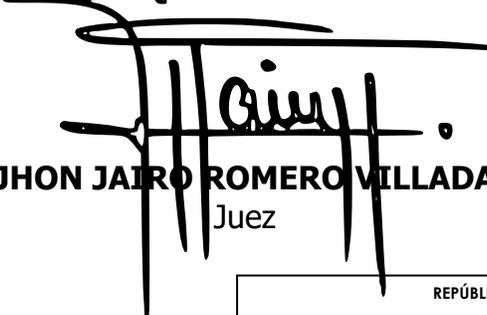
El artículo 151 del Código General del Proceso manda que se concederá Amparo de Pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, como afirma la peticionaria.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO CALDAS

RESUELVE:

1. Concederle a la señora YULIANA ANDREA OSORIO SÁNCHEZ, el beneficio de amparo de pobreza para contestar demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, instaurada en su contra a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ LUIS CASTILLO CARDONA; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Designarle como abogado de pobre al Dr. FELIPE HERNANDO CUBILLOS SOTO, profesional inscrito que ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado.
3. Ordenar notificarle personalmente este auto al designado y hacerle saber que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a su notificación; que si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
4. El término para contestar la demanda está suspendido desde la fecha de presentación de la solicitud, inclusive y se reanuda a partir del día siguiente a la aceptación del cargo por el abogado de pobre designado, quien contará con el término de **dieciséis (16)** días para surtir dicha actuación.
5. El amparado deberá suministrarle oportunamente al abogado de pobre designado la información y documentos necesarios para que pueda cumplir su cometido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 070 DEL 24 DE ABRIL DE 2024
 DIANA EUGENIA BARTOLO LARGO Secretaría E.